

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho [28] de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía, instaurada por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **Jesús Alberto Díaz Arbeláez**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ No se acredita, que el poder haya sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, por tratarse de una persona jurídica que debe poseer registro mercantil, dicho poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, de tal manera que tiene aportarse la prueba respectiva.
- ❖ No se informa, como se obtuvo el canal digital, para efectos de notificación de la parte demandada, y no adjunta en tal caso las pruebas correspondientes, lo anterior tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ Debe aportarse el certificado correspondiente, en donde se constata cual es el correo electrónico que esta obligado a llevar la entidad demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Menor Cuantía

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Carlos Gustavo Ángel Villanueva, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.048 fijado hoy. 29-07-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario